

podieran corresponderle, de acuerdo a su clase y situación en aplicación del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

12728 ORDEN 111/00666/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Desiderio Vázquez García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Desiderio Vázquez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, con resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1978 y 27 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Desiderio Vázquez García, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12729 ORDEN 111/00709/1982, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Franco Martínez, tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Franco Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1979 y 20 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Franco Martínez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y veinte de junio de mil novecientos ochenta, que declaramos ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

MINISTERIO DE HACIENDA

12730 ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.969, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Asociación del Cuerpo Especial de Funcionarios Estadísticos de la Administración Institucional de Servicios socio-profesionales, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, sobre señalamiento del coeficiente 4,5 a efectos de retribuciones complementarias, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por la "Asociación del Cuerpo Especial de Funcionarios Estadísticos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales" (AISS), contra el Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto, disposición transitoria, sobre señalamiento del coeficiente cuatro coma cinco a efectos de retribuciones complementarias, a que estas actuaciones se contraen, y en consecuencia, confirmamos la disposición impugnada, por su conformidad a derecho, en el particular objeto del recurso; absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Pablo García.—Teodoro Fernández.—Luis A. Burón (con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Teodoro Fernández Díaz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

12731 ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Iberofón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de enero de 1982 por la que se prorrogan los beneficios fiscales a la Empresa «Iberofón, S. A.», al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, que declara de interés preferente el sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y sus componentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, que amplía el plazo para ejecutar las inversiones a las Empresas acogidas a dichos beneficios hasta el 31 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1982, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de fecha 10 de abril de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1978, a la Empresa «Iberofón, S. A.».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

12732 REAL DECRETO 1111/1982, de 30 de abril, por el que se modifica la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Alicante, Castellón y Valencia.

El Real Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, transfirió al Consejo del País Valenciano competencias de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

El artículo once, apartado j), del citado Real Decreto, establece que el Consejo del País Valenciano propondrá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

El Consejo del País Valenciano ha efectuado dicha propuesta, en la que se asegura la adecuada representación de los Servicios del Estado, en forma coordinada con su propia organización y distribución de competencias.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Alicante, Castellón y Valencia que, según el artículo trece, dos, del Real Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, dependen del Consejo del País Valenciano, tendrán la siguiente composición:

Uno.—Presidente el Director general de Urbanismo, sin perjuicio de que, cuando lo estime oportuno el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, asuma por sí la Presidencia, en cuyo caso el Director general de Urbanismo pasaría a ser Vicepresidente.

Dos.—Cuando el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo no haga uso de la facultad, a que se refiere el número anterior, el Vicepresidente será un representante de la Presidencia del Consejo, que actuará como Presidente en ausencia o por delegación del Presidente.

Tres.—Vocales:

a) Un representante de la Diputación Provincial, que podrá ser el Presidente o, en su caso, un miembro de la Corporación Urbanismo, con residencia en la respectiva provincia, y dos representantes, con la propia residencia de alguno de los Ministerios de Defensa; Transportes, Turismo y Comunicaciones; Sanidad y Consumo; Agricultura, Pesca y Alimentación; Economía y Comercio; Cultura; Educación y Ciencia; Hacienda, o Trabajo y Seguridad Social, elegidos y citados por el Presidente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

La designación de los representantes ministeriales corresponde al Ministro respectivo.

c) Tres representantes de la Administración Preautonómica correspondientes al Ministro respectivo.

d) Tres representantes de la Administración Preautonómica para cada Comisión, designados cada uno de ellos por los Consejeros que tengan a su cargo los Departamentos de Interior, Turismo y Sanidad. Estos representantes tendrán, como mínimo, la categoría de Jefes de Servicios Territoriales.

d) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital de la provincia o, por su delegación, el Presidente de la Comisión Municipal de Urbanismo y dos Alcaldes más, designados por el Consejo del País Valenciano.

e) Dos Vocales para cada Comisión, de libre designación del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, entre personas

de acreditada competencia, en la esfera de las propias de la citada Comisión y residentes en la provincia.

f) En la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia se integrará el Presidente de la Corporación «Gran Valencia», o, por su Delegación, el Secretario de dicha Corporación.

Cuatro.—Vocales con voz y sin voto:

a) Un miembro de la Abogacía del Estado.

b) El Jefe del Departamento de Urbanismo de los Servicios Territoriales de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo que actuará como Ponente.

c) El Director provincial de Administración Territorial.

d) Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo o designado por el Presidente, que, siendo Licenciado en Derecho, ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

Artículo segundo.—Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva de un expediente referente al Plan General de Ordenación, Normas Complementarias y Subsidiarias o Delimitación del Suelo Urbano de un término municipal, será convocado al Pleno de la Comisión el Alcalde correspondiente, que podrá ser asistido por un máximo de dos personas por él designadas. Los Alcaldes convocados por esta Norma sólo tendrá voz para el tema por el que hayan sido convocados.

Artículo tercero.—Uno. Además de los representantes ministeriales citados en el artículo primero, tres, b), el Presidente podrá solicitar la asistencia de representantes de los Ministerios afectados por la materia que se trate. Asimismo, dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a la Comisión. En estos supuestos, serán miembros con voz pero sin voto.

Dos. El Presidente por sí, o la Comisión por mayoría absoluta, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar de las autoridades provinciales y locales la presencia de los funcionarios técnicos que de ellas dependan para el mejor asesoramiento de la Comisión. Del mismo modo se podrá solicitar la presencia de representantes de Corporaciones, Entidades y Asociaciones. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Artículo cuarto.—Uno. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución, de los expedientes que, tramitados según los procedimientos de la Ley del Suelo, hayan de ser sometidos a la Comisión, se constituirá una Ponencia Técnica. Esta Ponencia Técnica emitirá asimismo los informes que le sean solicitados por la Comisión sobre otros temas relacionados con materias de su competencia.

Dos. El informe de la Ponencia será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión, por mayoría absoluta, a propuesta de uno de sus miembros.

Artículo quinto.—Uno. La Ponencia Técnica será presidida por el Jefe del Departamento de Urbanismo de los Servicios Territoriales de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. Actuará como Secretario de la Ponencia Técnica un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, designado por el Presidente de la Comisión.

Tres. La Ponencia Técnica se integrará por los representantes de los siguientes Organismos:

— Técnico de la Corporación «Gran Valencia» en esta Comisión Provincial.

— Técnico de la Diputación.

— Técnico del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

— Técnico de cada una de las Consejerías de:

Cultura.

Turismo.

Sanidad.

Transportes y Bienestar Social.

Industria y Agricultura.

— Técnico de ICONA, que será automáticamente sustituido por su equivalente en el Consejo cuando sean transferidas esas competencias.

— Representantes de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo; Transportes, Turismo y Comunicaciones; Sanidad y Consumo; Cultura y Defensa, que deberán ostentar la condición de funcionarios públicos

— Representantes de los Colegios Profesionales de:

Arquitectos.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ingenieros Industriales.

Economistas.

Abogados.

Secretarios, Interventores y Depositarios, de la Administración Local.

— Los miembros designados libremente por la Dirección General de Urbanismo entre personas de acreditada competencia, residentes en la provincia respectiva.

Cuatro. Todos los representantes de la Ponencia Técnica deberán estar en posesión de un título universitario superior, con arreglo a la legislación vigente.

Cinco. Sin perjuicio de la remisión del orden del día de la Ponencia a todos los representantes mencionados en el apartado